**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA:** | **ACCIÓN POPULAR** |
| **EXPEDIENTE No.** | **110013337 042 2021 00212 00** |
| **DEMANDANTE :** | **EDISON RAFAEL VENERA LORA** |
| **DEMANDADO:** | **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN Y OTROS.** |

**AUTO QUE DECRETA NULIDAD – FIJA FECHA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO**

## I. ANTECEDENTES

Mediante proveído de 5 de agosto de 2022, y en uso del control de legalidad previsto en el numeral 12, artículo 42 del Código General del Proceso, este Despacho dispuso poner en conocimiento de las partes la causal de nulidad contemplada en el numeral 8° del canon 133 *ibídem*., habida cuenta que en la notificación realizada respecto del auto de 12 de noviembre de 2021, se omitió incluir en el mensaje de datos a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS VANTI, esto, a través del correo electrónico para notificaciones judiciales serviciosjuridicos@grupovanti.com.

En aras de sanear la actuación, en concordancia con lo establecido en el artículo 137 de la citada codificación procesal, se ordenó nuevamente la realización de la notificación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS VANTI, a fin de integrar en debida forma el contradictorio. Así mismo, se concedió el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, para que la entidad procediera a manifestar si alegaba o no la causal de nulidad, so pena de considerar saneada la actuación y continuar con la etapa procesal a que hubiere lugar.

Mediante escrito radicado el 18 de agosto de 2022, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS VANTI, solicitó la declaratoria de nulidad de las actuaciones realizadas con posterioridad a la notificación del auto que ordenó su vinculación, a fin de que se garantice su derecho de defensa y se integre en debida forma el contradictorio.

A su vez, mediante memorial de 29 de agosto de 2022, la entidad dentro del término de ley, procedió a contestar la acción constitucional, escrito en el que requirió su desvinculación por falta de legitimación en la causa por pasiva.

## II. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales tienen como propósito salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio de rango constitucional, el cual permite salvaguardar las prerrogativas de justicia e igualdad. Se debe entender que la verificación del cumplimiento de cada etapa procesal no responde a fines estrictamente formales, sino por el contrario tiene como faro la preservación de dichas garantías constitucionales.

De tal manera que, será deber del juez verificar que al adelantar cada una de las etapas procesales se cumpla no solo con lo previsto en la ley, sino que además se garantice el debido proceso. Ahora bien, en relación con la notificación, es preciso aclarar que este es un acto procesal en virtud del cual se comunican tanto los hechos de particulares como las decisiones proferidas por autoridades judiciales y administrativas, el cual resulta necesario y de gran trascendencia[1], al estar relacionado con las garantías del debido proceso.

Así mismo, se precisa que la notificación tiene las siguientes características: i) es presupuesto general para el ejercicio del derecho de defensa tanto de los sujetos procesales como de los terceros que pueden tener interés legítimo en el proceso; ii) garantiza la publicidad y el conocimiento de las decisiones de las autoridades públicas; iii) permite tener una información cierta sobre quiénes están involucrados en un proceso; iv) proporciona seguridad jurídica porque revela el momento en el que una sentencia queda ejecutoriada, y v) da cuenta de los mecanismos mediante los cuales los sujetos procesales pueden colaborar con las autoridades públicas[2].

Así pues, la notificación impone cargas a las autoridades judiciales y administrativas correspondiéndoles llevar a cabo las notificaciones con respeto de la forma y oportunidad establecidas en las normas procesales, y hacer que el contenido corresponda *"con rigurosidad a la realidad procesal y sustancial"*[3].

En ese orden de ideas, cuando se cometen irregularidades, en la notificación es posible que se vulnere el debido proceso. Sin embargo, para la corrección de las anomalías procesales relacionadas con esta, la ley cuenta con una serie de mecanismos ordinarios que están diseñados específicamente para preservar el debido proceso. Es por esto que las

[1] Corte Constitucional. Sentencias T-907/06, T-640/05, T-003/01 y T-450/99.
[2] Corte Constitucional. Sentencia T-211 de 2009.
[3] Corte Constitucional. Sentencia T-1209 de 2005.

situaciones relacionadas con errores en la notificación, generan nulidades saneables dentro del mismo litigio, en los términos del artículo 133 del CGP.

Conforme a lo expuesto, resulta claro en este caso en particular, que debe accederse a la declaratoria de nulidad de la actuación realizada con posterioridad a la expedición del proveído de 12 de noviembre de 2021, al haberse acreditado la configuración de la causal contemplada en el numeral 8° del canon 133 del *ibídem.*, esto es, *"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinadas, el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado"*.

Pese a lo anterior, resulta preciso memorar que conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 138 *ib*., las pruebas y documentales allegadas con posterioridad a la citada providencia conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de los demás intervinientes en ese asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá - Sección Cuarta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la nulidad de lo actuado con posterioridad a la expedición del auto de 12 de noviembre de 2021, conforme se expuso en la presente providencia. Sin perjuicio de lo anterior, las pruebas documentales allegadas conservarán su validez y tendrán eficacia, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: TENER** por notificada personalmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS VANTI, conforme a las previsiones del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, entidad que dentro del término de traslado contestó la acción constitucional.

**TERCERO:** En aras de rehacer la actuación, se **FIJA** el día 19 de septiembre de 2022, a la hora de las 2:30 p.m., para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento. Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, al agente del Ministerio Público delegado en el presente asunto, advirtiendo que dicha asistencia es obligatoria.

**TRÁMITES VIRTUALES**: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Se solicita escribir en el asunto: "**2021-212 ACCIÓN POPULAR**".

Las partes deben enviar toda comunicación, escrito o prueba no sólo al Despacho, también a todos los sujetos procesales mediante sus correos electrónicos, siendo estos:

**notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co**
**notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co**
**notificacionesjudiciales@idu.gov.co**
**astrea2018@hotmail.com**
**evenera@hotmail.com**
**Johanna.plata@idu.gov.co**
**Johanna.plata@gmail.com**
**donaldozabaleta@hotmail.com**
**dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co**
**notificacionesjudiciales@jbb.gov.co**
**emilioa_88@hotmail.com**
**Myriam.gonzalez@uaesp.gov.co**
**notificacion@uaesp.gov.co**
**yinna.alvarado@enel.com**
**notificaciones.judiciales@enel.com**
**juridica@defensoria.gov.co**
**serviciosjuridicos@grupovanti.com**

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137 (Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**.

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**
**JUEZA**

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

**Sala 042 Contencioso Admsección 2**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3912f099ae1e564326c37e320519422f6b4b3fcff11ba97c1751674a2c443459**

Documento generado en 09/09/2022 01:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica